DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos. Por seis meses. 2 id. Por tres id.... 1

id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Por un año..... 6 escudos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales por un ano..... 6 escudos.

600 milésimas. se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los por seis meses... 5 id. 200 milésimas. editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

Por un año..... 6 escudos. Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular.

El dia 21 del corriente se fugó de la casa paterna y pueblo de Huidobro, perteneciente al distrito municipal de Villaescusa del Butron, el jóven Hilario Gonzalez, de las señas que á continuacion se expresan. Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán à la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndole à disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido.

Burgos 2 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estado soltero, edad 19 años, estatura talla completa, pelo y ojos negros, nariz regular, cara un poco larga, color bueno: tiene una cicatriz al lado de un ojo, y uno de los dedos de la mano derecha sin Proposition de Solas de Busau

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CUARDIA RURAL.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido comunicarme con fecha 28 de Febrero último la Real órden siguiente.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Jefes, Oficiales y clase de tropa de la Guardia rural pasen la visita mensual para la reclamacion de haberes ante los Alcaldes de los términos en que tienen su residencia, cuyas certificaciones, reunidas con la nómina de las compañías, las remitirán los Capitanes al Comandante Gefe de la provincia para que formalice la total de la fuerza designada á la misma y la presente al Gobernador civil con los justificantes. = Sin embargo, para el mes entrante y hasta que principien à prestar el servicio de la Guardia rural los Jefes y Oficiales, pasarán su revista ante los Alcaldes de los pueblos donde se encuentran el dia primero del mes, y las enviará al Comandante Jefe, ó al Gobernador, si aquel no se hubiera incorporado á su destino. De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad y el mas puntual cumplimiento para quienes corresponda.

Burgos 1.º de Marzo de 1868. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Gobernador militar de la provincia, en oficio de 29 del mes próximo pasado, me remite para su insercion en este periódico oficial la siguiente relacion de los individuos del Batallon Cazadores de Arapiles que se encuentran disfrutando licencia semestral, à fin de hacerles saber que terminada esta deberán incorporarse á su Batallon en la ciudad de Barcelona, á cuyo punto marcha de guarnicion.

Burgos 2 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

BATALLON CAZADORES DE ARAPILES, NÚMERO 11. = Relacion nominal de los individuos del mismo que se encuentran en la primera Reserva, en la provincia de Burgos, con expresion de los pueblos donde residen.

-	Clases.	Nombres.	Pueblos.	
		Julian Diaz Bernal Fructuoso de Goirre Royoso.		

Barcelona 18 de Febrero de 1868. El Comandante, 2.º Jefe, Juan Dominguez. = V.º B.º = El Teniente Coronél, primer Jefe, Antonio Lizarraga.

(Gaceta núm. 62.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

> EXPOSICION Á S. M. SENORA:

La exportacion de granos verificada en grande escala en el invierno anterior, y el resultado poco satifactorio de la última cosecha, movieron al Gobierno á proponer à V. M. los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre del año próximo pasado, por los cuales se autorizó la introduccion en la Península é islas Baleares del trigo y sus harinas con un derecho fiscal reducido.

No habiendo sido suficientes estas medidas para contener el movimiento creciente del precio de los artículos indispensables para la alimentacion de las clases menos acomodadas, el Gobierno se vió en la necesidad de proponer à V. M. la Real orden de 11 de Enero último, haciendo extensiva á toda: clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos anteriormente citados.

Tampoco han alcanzado, Señora, estas disposiciones à restablecer los precios de los cereales à su límite ordinario, por efecto de la escasez que se ha dejado sentir en otros países con más intensidad que en el nuestro; y á pesar de que, à juicio del Gobierno, las existencias actuales, unidas á las importaciones que diariamente se verifican por nuestras costas y fronteras, llenarán las exigencias del consumo hasta la próxima cosecha, sobre la cual hace concebir más lisonjeras esperanzas la lluvia benéfica con que la Providencia nos ha favorecido recientemente; teniendo en cuenta la conveniencia de atender á la necesidad notoria de algunas localidades, y con el deseo de limitar en cuanto sea posible los precios de los artículos indispensables para la vida, inutilizando así el último pretexto de los infatigables perturbadores del órden público, que osaran acaso poner una calamidad, que el cielo envia, á servicio de sus diabólicos planes; el Consejo de Ministros considera oportuno someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto prohibiendo por ahora la exportacion de los granos y sus harinas, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á las Córtes de esta medida que la necesidad aconseja, y que por ir principalmente encaminada al beneficio de las clases pobres no puede

nes este de

acia, para últiscrieres

l. id. cion larse o y nbre

r reural. ncia, sitos erpo

Real a de onde Vasazas

ncia, iasta Fiular

onta inos bas. equidivi-

rdeır á etera es. a caria, pais. ncia.

que que de chos inas.

abaenes lumicion chos es de

ncia, istriiinta cion,

Real

lcal-

itens de ie se is de redio

rden lebe-Renio. Real del ra el año.

IAL.

menos de hallar benévola acogida en el maternal corazon de V. M.

Madrid 1.° de Marzo de 1868.= SENORA:= A L. R. P. de V. M.= El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia. = El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola. El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali .= El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña. El Ministro de Marina, Severo Catalina. =El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo. = El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio .= El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la exportacion por mar y tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares. Esta prohibicion no se entiende con el servicio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula. sh nebno well a

Art. 2.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, dispensándosele por las Autoridades administrativas la mas eficaz protección de destasia aud odoma

Art. 3.º Los buques ya cargados de las sustancias alimenticias á que se hace referencia en la disposicion primera, ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos á la publicacion de este decreto, podrán conducir libremente sus cargamentos fuera del reino; pero los Gobernadores cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de evitar los fraudes y abusos à que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta resolucion, á cuyo fin se tomarán las medidas mas eficaces y convenientes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho .= Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 6.

PÓSITOS.

Se reclaman las cuentas del período de 1866 à 1867 y se hacen prevenciones sobre el particular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan no han remitido á este Gobierno de provincia las cuentas de Pósitos, correspondientes al período económico de 1866 á 1867,

à pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que determina la instruccion del ramo para el cumplimiento de este importante servicio; v como no pueda tolerarse mayor demora, les advierto que las remitan en el preciso término de doce dias, contados desde la fecha del Boletin en que se inserta la presente circular; pues de lo contrario, pasado que sea dicho término, expediré comisionados de apremio que las recojan.

Para que la confeccion de las mismas tenga efecto con sujecion á lo dispuesto sobre el particular en la Instruccion de contabilidad de 31 de Mayo de 1864, deben consultarla los responsables de su formación, así como la circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial de la provincia del 8 de Setiembre de 1867, núm. 143, en la que se hallan las reglas á que deben atenerse en estos trabajos.

Además, y á fin de evitar los reparos à que da lugar la falta de exactitud en estos documentos, tendrán presente los cuentadantes que se considerarán como no presentadas las que carezcan de alguno de los requisitos que exigen las referidas instrucciones, y quedarán sujetos los mismos al apremio, pasada que sea la época designada, hasta que la presenten otra vez en forma legal.

Del celo de los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, espero el exacto cumplimiento de cuanto dejo mandado, evitándome de este modo el disgusto de verme obligado á mandar los apremios que se indican.

Burgos 15 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Relacion de los pueblos que no han presentado las cuentas de Pósitos del año económico de 1866 á 67.

Aranda de Duero. Arrabal de Sinovas. Arandilla. Avellanosa de Rioja. Albillos. Arroyal, Arenillas de Munó. Arroyo de Muñó. Arenillas de Riopisuerga. Ayuelas. Arenillas de Villadiego. Amaya. Anguix. Aguilera (La). Arauzo de Salce. Arauzo de Torre. Altable. Brazacorta. Belorado. Briviesca. Bozoó. Bugedo. Bohada de Roa. Berlangas.

Bohada de Villadiego. Barrios de Colina. Castrillo de la Vega. Campillo de Aranda. Castil Delgado. Cornudilla. Cardeñajimeno. Carcedo de Burgos. Castrogeriz. Citores del Paramo. Cabañes de Esgueba. Ciadoncha. Cañizar de Amaya. Cuevas de Amaya. Celada del Camino. Caleruega. Estepar. Ezquerra. Fuentelcesped. Fresno de Riotiron. Gumiel del Mercado. Gumiel de Izan. Grijalba. Guzman. Hormaza. Hoyales de Roa. Humada. Iglesia Rubia. Lodoso. Lences. Melgosa. Marmellar de Abajo. Mazuelo de Muñó. Molina de Ubierna. Mazuela. Miranda de Ebro. Moriana. Montañana. Mambrilla de Castrejon. Masa . The state of the state o Nebreda. Nava de Roa. Ornillos del Camino. Oron. Olmedillo de Roa. Puebla de Arganzon. Puras de Villafranca. Pedrosa de Muñó. Padilla de Abajo. Palacios de Riopisuerga. Pedrosa del Páramo. Pampliega. Palazuelos de Pampliega. Palazuelos de Villadiego. Pedrosa de Duero. Peones. Presencio. Quintana del Pidio. Quintana de Bureba. Quintanadueñas. Quintanaortuño. Quintanilla Vivar. Quintanamambirgo. Quinianilla Riopico, Quintana de los Prados. Redecilla del Campo. Revillalcon. Rublacedo de Arriba. Rabé de las Calzadas. Robredo Temiño. Revenga. Rebolledas (Las).

Rioparaiso.

Rebolledo Traspeña.

Revilla Vallejera Sotovellanos Sotillo de la Rivera. San Miguel de Pedrosa. San Medel. Santa Maria Tajadura. Sotragero. San Martin de Rubiales. Suzana. Sequera. (La) Sargentes de la Lora. Salazar de Amaya. Sordillos. Terradillos de Esgueva. Tablada de Villadiego. Tórtoles. Talamillo. Tablada del Rudron. Torresandino. Tapia. Tardajos. Villalva de Duero. Villalvos. Villarmero. Villovela. Villaverde Peñaorada. Villavieja. Villarmentero. Villasilos. Villasidro. Villaverde Mogina. Vizmalo. Villafruela. Villahoz. Valcabado de Roa. Villovela. Villadiego. Villahernando. Villamayor de Treviño. Villanueva de Odra. Villavedon. Villaute. Villatuelda. Villaescusa de Roa. Valdezate.

Circular núm. 7.

Villanueva Rioubierna.

En diferentes circulares he prevenido á los Señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion satisfagan en la Depositaria judicial del partido de Briviesca lo que adeudan por razon de gastos carcelarios en todo el corriente año; y como hasta la fecha no lo hayan verificado, les advierto lo realicen para el 18 del actual, pues de lo contrario expediré apremios à costa de los morosos. Burgos 2 de Marzo de 1868.

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Relacion de los pveblos que se citan en la precedente circular.

Bentrelea. Berzosa. Busto. A in acdemass Cameno. Castil de Lences. Cornudilla. La Vid. Las Vesgas. Lences, or have scholos oputall Oña. Pradano, aoto y olon, absquae estal Padrones. Quintanarruz. Is strains non open Tamayo. Solas de Bureba . health and the only

Nota .- El pueblo de Solas de Bureba debe tambien el segundo semestre de 1866 à 67.

DIRECCION GENERAL

DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta relacion de los individuos naturales de esa provincia que desde Julio de 1866 á Junio del 67 han sido baja por diferentes conceptos en el arma de mi cargo y tienen á su disposicion en la Caja del Cuerpo las cantidades que se detallan, procedentes de sus alcances, rogando á V. S. disponga lo conveniente para que insertándose en el Boletin oficial llegue á noticia de los interesados y puedan determinar lo que les convenga para el cobro de sus créditos, pudiendo hacerlo tanto los interesados como sus herederos en la forma que expresa la indicada relacion. = Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1868.=Laureano Sanz.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS. —
PRIMER BATALLON. — PROVINCIA DE BURGOS. — Relacion de los individuos naturales de la expresada Provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 à 1867 y tienen à su disposicion en la Caja de este Regimiento las cantidades que se detallan à continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja	Clases.	Nombres.	Esc. mil.
Monterrubio.	Fallecido.	Soldado.	Claudio Mnñoz	2.804

enido

eblos

agan

o de

n de

iente

ayan

para

ex-

en la

reba

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

- 1.ª Presentándose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento: en el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.
- 2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quiera que el Regimiento les libre sus créditos.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—El Teniente Coronél Comandante, 2.º Jefe, Rafaél Palleti — V.º B.º — El Teniente Coronél, primer Jefe, Zenarruza.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Hace mas de un mes que obran en la Tesorería de esta Capital y en la Depositaría de Aranda de Duero las oportunas nóminas del premio de recaudacion y formacion de matricula de la contribucion industrial que deben percibir los Alcaldes y Recaudadores del año económico de 1866 á 1867; y como quiera que sean muchos los que han dejado de presentarse à recibirlo, se les previene que el dia 20 del próximo mes de Marzo se cerrará la referida nómina, perdiendo todo derecho á percibir lo que les corresponda á aquellos Alcaldes y Recaudadores que no se hubieren presentado al cobro dentro de dicho plazo.

Los que se presenten personalmente traerán un oficio del actual Alcalde que identifique su persona y derecho; y los que no puedan presentarse autorizarán en medio pliego de papel de oficio, con el V.* B.° y sello del Alcalde, la persona que en su nombre deba recibirlo.

Burgos 27 de Febrero de 1868. — Agustin Genon.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se previene à los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 10 dias presenten en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan teuido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Itero del Castillo. Ontoria la Cantera. Rioseras. Santa Olalla de Bureba.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: que á las once de la mañana del dia diez y ocho de Marzo próximo, se venden en pública subasta y en el almacen de la planta baja de la casa número cincuenta y nueve de la Plaza de la Constitucion ó sea Mayor de esta Ciudad, donde habita D. Saturnino Gutierrez, diferentes arrobas de bacalao é higos sueltos y en caja, de diversas clases, procedentes del concurso voluntario de acreedores provocado por aquel. Y las personas que deseen enterarse de dichos géneros, pueden hacerlo en el mismo sitio, y en la Escribania del infrascrito en cuanto á su valor.

Burgos veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustin Magdalena. — Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE PAZ de Burgos.

D. Pedro Dorao, Secretario del Juzgado de Paz de esta Capital.

Certifico: que en el juicio verbal sustanciado en este Juzgado, entre partes, de una y como demandante Isaac Santa Maria, y de otra como demandado Ventura Martinez, vecinos el primero de la villa de Arcos y el segundo de esta Ciudad, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Cesáreo Gimenez, Juez de Paz de la misma, en el juicio verbal incoado en su Juzgado por Isaac Santa María, labrador y vecino de la villa de Arcos, contra Ventura Martinez, agente de negocios, domiciliado en esta Capital, sobre pago de cinco escudos ochocientas milésimas.

Resultando que el demandado Ventura, cobró la cantidad objeto del juicio al demandante Isaac, manifestándole tener para ello autorizacion de D. Anacleto Casal, del comercio de esta plaza, á quien dicho Isaac la adeudaba.

Resultando que posteriormente el Don Anacleto reclamó al demandante Isaac la cantidad en cuestion, y que al decirle este habérsela ya satisfecho á su encargado Ventura Martinez, el D. Anacleto negó que dicho Ventura fuese mandatario suyo.

Resultando que el demandante ha presentado como testigo al Casal, y este en

su declaracion rectifica ser falso que haya conferido al demandado Ventura el cobro de su crédito.

Resultando que habiendo sido citado en forma el demandado, y llegado el dia de la comparecencia, no se presentó ni alegó causa justa que se lo impidiera, por lo que se continuó el juicio en rebeldía.

Considerando que por la declaración del Casal aparece que el demandado no era tal apoderado, y que esta circunstancia demuestra la improcedencia del cobro de la cantidad que el demandante satisfizo.

Considerando que la no comparecencia induce á creer la exactitud de la reclamacion del demandante.

Falla: que debe condenar y condena en rebeldía al demandado Ventura Martinez, á pagar ó devolver al demandante Isaac Santa María los cinco escudos ochocientas milésimas tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, y de otro modo se le haga pago con sus bienes, imponiéndole todas las costas. Así por esta que se notificará en los Estrados del Juzgado v al demandante, publicándose en el Boletin oficial de la provincia segun lo previene la lev de Enjuiciamiento civil en su articulo mil ciento noventa, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho Señor Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico .= Cesáreo Gimenez. - Pedro Dorao, Srio.

Lo inserto es copia fiel de su original á que me remito en caso necesario. Y para los efectos ordenados pongo la presente, visada por el Sr. Juez, en este pliego judicial de veinte céntimos de escudo, que firmo en Burgos à de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. —Pedro Dorao. —V.*B.°, Cesáreo

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Villadiego.

Licenciado Don Eugenio María Guinea, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Casado, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestato formado por muerte de su hermana Alejandra, vecino que fué de Amaya; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Eugenio María Guinea.—Por su mandado, Guillermo Rico.

de Rioseras

Don Toribio Páramo, Juez de Paz de este distrito de Rioseras.

Hago saber: que en este mi Juzgado pende un juicio ejecutivo contra Narciso Fernandez, de esta vecindad, por cantidad de seiscientos reales, costas y réditos, á instancia de Tomás García, vecino de la Ciudad de Burgos, y apoderado de D. Julian Mariscal, su convecino, y han sido embargados los bienes siguientes: Una casa hornera en el casco de este pueblo y su barrio de abajo, calle de San Roque núm. 118. Tendrá lugar la venta de la finca embargada el dia diez y ocho del próximo Marzo y hora de las once de su mañana, para con ella hacer pago á D. Julian Mariscal. Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia segun se previene en el artículo nuevecientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente.

Rioseras veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. — El Juez de Paz, Toribio Páramo. — El Secretario, Juan Bernal.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Millan de Lara, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al articulo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 29 de Febrero de 1868. El Gobernador de la Provincia,

PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Peones camineros.

Por traslacion del que la servia, se halla vacante la plaza de Peon capataz de la 2 ° cuadrilla del primer trozo de la carretera de Madrid à Irun. Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, à fin de que los aspirantes presenten à mi autoridad en el término de 15 dias à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en dicho periódico, sus solicitudes documentadas segun requieren los artículos 3.° y 4.° del Reglamento orgánico de 19 de Enero de 1867, que se copian à continuacion:

Art. 3.°=Para ser admitido Peon caminero se necesita contar, á lo menos, 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Art. 4.° El Peon caminero que sabiendo leer y escribir haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfaccion de sus Jefes, tendrá opcion á ser elegido Peon capataz. A las vacantes de capataces que no puedan cubrirse con peones camineros, segun lo establecido en el artículo anterior, optarán los sargentos de ejército ó cabos de la Guardia civil.

Burgos 28 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto por falta de postores las dos subastas intentadas para la venta de quince pinos que, segun Real órden de 17 de Agosto último fueron concedidos al Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos en el monte La Cervera, se sacan por tercera vez á remate los mencionados productos, bajo el tipo de quince escudos en que de nuevo han sido tasados; rigiendo en lo demás las mismas formalidades y condiciones que constan por el primer anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 157 de 3 de Octubre último.

La subasta deberá verificarse el dia trece del actual á las doce de su manana en la sala consistorial de la referida villa, ante el Alcalde de la misma, y autorizándola el Secretario del Ayunmiento.

Burgos 2 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO. CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 13 de Marzo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 200 pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en el monte titulado Loma Mayor, de la pertenencia del pueblo de Cereceda, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Oña por la citada Real órden.

A los mencionados árboles cuyo numero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

200		abrusia 100	Número de árboles.
la civila Suprisiria		Pino negral.	
nicegran	in or an	personn un ignser go de par	DIMENSION DIÁMETROS EN CENTIMETROS Inferior. Superior
anograng *	al colonia	distriction of the	CENTIMETROS. Superior.
8	OI	Or Or	Longitud en metros.
- Mustin	Cabrios.	Cuartones.	Clases del marco.
Hay a	0,232	0,466	VALOR de cada arbol. Escudos.
69,800	25,200	46,600	VALOR TOTAL

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta y nueve escudos y ochocientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la vila de Oña, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Febrero de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta. Anuncios particulares.

VENTA

de semillas forrajeras y barbados de vid.

Donde no se vean muchas siembras de verde podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.

En la casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrageras siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Aragon, para regadío, bien conocida de todos por sus buenos resultados, á 5 reales libra.

De Esparceta ó Pipirigallo, conocida con el nombre de engorda carnero, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, de vegetación permanente todo el año, y dura 8 à 10 años, à 3 y medio reales libra y 120 reales facega.

De Pimpinille, tambien propia para todos los terrenos por inferiores que sean, reconocida por el mejor alimento para el ganado lanar, á 3 reales libra y 110 reales fanega.

De Vallico, ó sea el (Ray-grass de los ingleses), propia para todos los terrenos de secano, que á la vez que proporciona pasto abundante para toda clase de ganado forma el mejor suelo tapizado tan necesario para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

Hay barbados de 2 años de vid tempranillo negro de Aragon, clase inmejorable, á 15 reales por ciento en esta, pero no se admite pedido por menos de 500 barbados. 4—15

BANCO DE ESPAÑA.

COMISION DE BURGOS.

Con arreglo al Convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, se encarga este de la recaudacion de contribuciones directas, ó sea la de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio desde 1. de Julio próximo; y nombrados sus delegados especiales para este servicio en esta provincia, lo ponemos en conocimiento del público para su gobierno y para que los que quieran tomar á su cargo la recaudacion de algun Partido ó Distrito puedan dirigirse á nosotros.

Burgos 25 de Febrero de 1868.=
M. Plaza é hijo.
2-3

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.